

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00651-00
DEMANDANTE: CRA SAS
DEMANDADO: SOLIDAD SAS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 24- agosto - de 2021, a la hora de las 10:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada en el párrafo segundo de éste auto, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en (i) el acápite de pruebas del libelo demandatorio,

OFICIOS:

Ofíciase a INVIAS, para que en el término de diez días alleguen con destino a este proceso, copia del contrato de cesión entre Ricardo Poveda Álvarez y la sociedad Ingeniería Solida Limitada hoy Ingeniería Solidad SAS. **Ofíciase y tramítese por el interesado en el término de cinco (5) días.**

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA INGENIERIA SOLIDA:**

Por auto adiado 27 de mayo de 2021, se rechazó por extemporánea la contestación a la demanda presentada por el demandado.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA RICARDO POVEDA:**

Guardó silencio.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **30 de julio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T